



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00066 -00
DEMANDANTE:	PUNTUALMENTE S.A.S.
DEMANDADO:	PEDRO JESUS LOPEZ BRIJALDO

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 24 de enero de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del auto inadmisorio, se solicitó al demandante aclarar el factor territorial de competencia de esta causa; en respuesta a ello, al momento de presentar el escrito de subsanación, el demandante indicó inequívocamente que determinó dicho factor en virtud del domicilio del demandado:

TERCERO: Me permito aclarar al despacho que la competencia territorial se determinó por el lugar de domicilio del demandado; tal como lo establece el Artículo 28 del C.G.P, numeral 1 *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*. Conociendo la suscrita que el domicilio era en la ciudad Bucaramanga, se procedió a radicar a los juzgados de pequeñas causas por la cuantía de valor \$ 5.886.662, proceso en razón a que es de Mínima Cuantía.

Visto lo anterior, en el acápite de notificaciones se señala como dirección del demandado, una ubicación que se encuentra contenida dentro de la comuna 4° que en virtud de los acuerdos No 2499 del 13 de marzo de 2014, No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, y No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, corresponden a la competencia asignada a los despachos 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Comuna 4 Occidental:

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.

Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas.

Otros: Zona Industrial (Rio de Oro)

Así las cosas y dado que todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a la comuna en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, se dispondrá a rechazar la presente demanda, ordenando consecuentemente que las diligencias sean remitidas para ser repartidas por conducto de la Oficina Judicial, entre los despachos antes mencionados, de manera que el trámite continúe ante dichos despachos.



Advertida la falta de competencia del presente despacho, mal haría pronunciándose frente al escrito de subsanación en modo distinto que no sea el de rechazar la demanda y en consecuencia ordenar su remisión en el estado que se encuentra, para que su conocimiento se continúe tramitando por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Finalmente, se planteará un conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial de Bucaramanga, para que el mismo sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, procédase por secretaría.

TERCERO: PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 033**, PUBLICADO EL DÍA **16 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d524ca272c491637b99a157e3ece4c8b0decbb208f2c551a0eb7af23d152e**

Documento generado en 14/03/2023 10:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>